



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 4094 DE 2020
25-02-2020



20202120040945

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014094 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120187925 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1)** vacantes del empleo denominado **Instructor**, Grado **1**, identificado con el código **OPEC No. 59794**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **ALEXANDRA SAAVEDRA RAMÍREZ**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por la aspirante ALEXANDRA SAAVEDRA RAMIREZ, C.C. 65739129, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada para el empleo a proveer OPEC 59794 (TEXTIL ARTESANAL), toda vez que NO acredita experiencia relacionada, las certificaciones las presenta sin firmas."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014094 del 16 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

c) (...) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014094 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"[...] ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

"[...] ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena. La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **ALEXANDRA SAAVEDRA RAMÍREZ**, el contenido del Auto No. 20192120014094 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

4.1. La aspirante **ALEXANDRA SAAVEDRA RAMÍREZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 28 de julio de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número RAD 20196000708202, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

(...)

Por lo tanto, a la luz de los hechos, el caso de que no aparezca la firma del subdirector del Centro de Industria y la Construcción de la Regional Tolima del SENA en las Certificaciones Laborales, no se puede tipificar como INCUMPLIMIENTO A LA EXPERIENCIA RELACIONADA, YA QUE LOS CERTIFICADOS NO TIENEN FIRMA enunciada en la causal: 14.1 "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)", si las certificaciones salieron del mismo SENA era más fácil acudir a quien los expidió, que atacar mis expectativas e ilusiones con una exclusión.

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Siendo que el cargo objeto de la convocatoria y del concurso en el que participé, enfatiza la necesidad de dar cumplimiento a un tiempo de 18 meses, mi experiencia laboral para el cargo de

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014094 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Instructor Artesano Textil es de 64 meses y 8 días evidenciados en el Simo, lo que significa que en experiencia certificada estoy por encima de lo requerido por la CNSC convocatoria 436 de 2017 OPEC 59794.

La mayoría de empleos exige como requisito la acreditación de experiencia profesional relacionada, la cual se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, por lo que la concurrencia de estos dos elementos es obligatoria para que se pueda predicar este tipo de experiencia.

(...)

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120014094 del 16 de julio de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **ALEXANDRA SAAVEDRA RAMÍREZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59794** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la lista de elegibles así como del proceso de selección- Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 59794.

El empleo denominado **Instructor**, Grado **1**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Código **OPEC No. 59794**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

Propósito: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de textil artesanal.

Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática textil artesanal.

Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de textil artesanal.

Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área textil artesanal.

Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de textil artesanal.

Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de textil artesanal.

Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Requisitos

Estudio: Artesanos, Tejedores, Diseño Textil

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014094 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de TEXTIL ARTESANAL y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: Técnicos Artesanos, Tejedores,

Alternativa de experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de TEXTIL ARTESANAL y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: Técnica Profesional En Diseño De Modas, Técnica Profesional En Producción Artesanal Sostenible, Técnica Profesional En Diseño Textil

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de TEXTIL ARTESANAL y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN TEXTILES Y MODA,

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con TEXTIL ARTESANAL y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: Profesional en Diseño de modas y altas costuras o Profesional Diseño Textil o Profesional Diseño de Modas o Profesional maestro textil o Profesional Ingeniería Diseño de Producto o Profesional en Diseñador Industrial o Profesional en Artes Plásticas.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con TEXTIL ARTESANAL y doce (12) meses en docencia.

Dependencia: Cundinamarca- Centro de Desarrollo Agroempresarial, Municipio: Chía, Total vacantes: 1

7. CUESTIÓN PREVIA

Es importante aclarar que en aquellos perfiles donde se exige como requisito de experiencia, acreditar "relacionada" y "docente", si el concursante allega únicamente certificaciones válidas de esta última, se podrá tomar como relacionada, siempre y cuando la formación impartida, tenga relación o similitud con el área temática del empleo a proveer.

8. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación la definición, que sobre experiencia relacionada y docente¹, establece el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018:

*"(...) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
(...)"*

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó que las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:

*"(...)
Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

*"(...)
Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.
(...)"*

¹ Definiciones tomadas del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014094 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.”
(Marcado intencional)

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA, la CNSC estudiará los documentos aportados por la señora ALEXANDRA SAAVEDRA RAMÍREZ, con el fin de establecer el cumplimiento o no del requisito de experiencia relacionada.

Formación:

Título de Tecnólogo en Diseño para la Industria de la Moda conferido por el SENA el 18 de agosto de 2016.

Experiencia:

Certificado expedido por el SENA en el cual consta que se desempeñó impartiendo formación profesional en el área de Artesanías desde el 26 de febrero de 2016 al 16 de diciembre de 2016.

Certificado expedido por la Fundación Integral Paz y Amor en el cual consta que se desempeñó como docente en el área de Artesanías Tejeduría desde el 11 de febrero de 2014 al 16 de septiembre de 2017.

Las certificaciones mencionadas se encuentran debidamente suscritas por el Representante Legal de la Fundación Paz y Amor, y por el subdirector Centro de Industria y Construcción del SENA.

Con el objeto de determinar si la formación impartida por la concursante en el SENA y en la Fundación Paz y Amor, tiene relación o similitud con el área temática del empleo a proveer, se verificarán los conocimientos básicos² o esenciales que al respecto estableció el SENA, a través de la Resolución 1458 de 2017³, y que corresponden al área temática de textil artesanal, entre otros, los siguientes:

1. Planea procesos artesanales en tejeduría en telar horizontal y vertical.
2. Representa gráficamente la idea de un objeto artesanal.
3. Elabora fichas técnicas.
4. Prepara materiales y equipos para elaborar piezas de objetos artesanales en telar.
5. Manejo de telares horizontales y Verticales para elaborar productos artesanales:
6. Obtiene Productos Artesanales en Telar Horizontal y Vertical
7. Planea La Elaboración de Productos Artesanales en Tejido Punto en el Ámbito Artesanal
8. Obtiene Productos Aplicando Técnicas de Tejido de Punto Artesanal y Técnicas de Pre-Telar: 9. Controla la calidad de procesos y productos Textiles Artesanales

Verificados los conocimientos básicos esenciales y la formación que como docente impartió la señora ALEXANDRA SAAVEDRA RAMIREZ, en el SENA y la Fundación Integral Paz y Amor, se encuentra que las mismas son relacionadas con las exigidas en el perfil del empleo a proveer, ya que acredita haberse desempeñado en el área de artesanías y tejeduría impartiendo formación en tejidos, planeando procesos formativos para el área textil artesanal, acreditando con los certificados relacionados en el ítem de experiencia, cuatro (4) años, cuatro (4) meses y 25 días, de experiencia relacionada y docente.

Adicionalmente, es necesario indicar que los requisitos exigidos por el empleo No. 59794 establecen la necesidad de demostrar experiencia relacionada, con el área temática del cargo, más no específica, por tanto, en caso de requerirse esta última, se desnaturalizaría el principio del mérito para acceder a este empleo.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **ALEXANDRA SAAVEDRA RAMÍREZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120187925 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada para el empleo No. 59794 a través de la **Resolución No. 20182120187925 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **ALEXANDRA SAAVEDRA RAMÍREZ** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

² "Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo."

³ "Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-"

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014094 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **ALEXANDRA SAAVEDRA RAMÍREZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección arizaproducciones@gmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

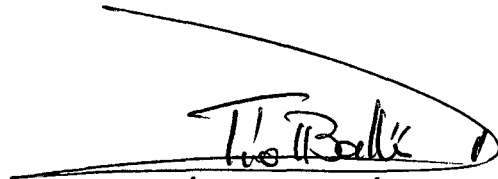
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 25-02-2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Ariz
Revisó: Adriana Medina
Elaboró: Pedro Gil